

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 20 DE MAYO DE 2003

Nº 24,804

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 41**

(De 7 de mayo de 2003)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ACTUALIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A. Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.”**

..... PAG. 2

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 42**

(De 14 de mayo de 2003)

**“POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO CAL-1-09-02, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BILFINGER BERGER AG., PARA LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA.”** .....

PAG. 4

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 38**

(De 19 de mayo de 2003)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA NACIONAL.”** .....

PAG. 6

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 39**

(De 19 de mayo de 2003)

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 21 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 27 DE 27 DE JUNIO DE 1997, QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 8 DE 6 DE FEBRERO DE 1997.”**

..... PAG. 10

#### **RESOLUCION Nº 44**

(De 19 de mayo de 2003)

**“ADJUDICAR, AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, EL VEHICULO QUE SE DETALLA A CONTINUACION.”**

..... PAG. 12

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

#### **RESOLUCION Nº 220**

(De 2 de mayo de 2003)

**“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 76-2003, METROLOGIA. MASAS PATRON CLASES E1, E2, F1, F2, M1, M2, M3.”** .....

PAG. 13

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** ..... PAG. 39

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 41

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE N° 41 (De 7 de mayo de 2003)

"Por la cual se autoriza la actualización de la Junta Directiva de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A. y se toman otras medidas"

EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado es el poseedor del 100% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., la cual cesó sus operaciones hace más de diez (10) años.

Que la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., se encuentra vigente en el Registro Público y mantiene pendiente cuentas por pagar que no han sido canceladas por falta de liquidez.

Que la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., aparece como titular de un Local Comercial (Propiedad Horizontal) ubicado en el Paseo de la Reforma N° 116, módulo D, Planta Baja, Colonia Juárez, Ciudad de México, D.F., en donde funcionaba sus antiguas oficinas y que hoy se encuentra desocupado y generando gastos de mantenimiento que debe asumir el Estado.

Que el Estado no tiene interés en mantener parte de su patrimonio a nombre de una sociedad anónima que cesó sus operaciones, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para que dicha propiedad ubicada en D.F. de la República de México, figure a nombre de la Nación Panameña, se asuma el pago de sus deudas y se inicie cuanto antes las medidas saneadoras de dicho bien.

Que para darle solución a la problemática planteada se requiere actualizar la composición de la Junta Directiva de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., se disponga de su único bien a favor de la Nación, se asuma el pago de sus deudas y se autorice su disolución

## RESUELVE:

**Artículo 1:** El Estado, como único poseedor del 100% de las acciones emitidas, y en circulación de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., autoriza la actualización de su Junta Directiva, la cual quedará conformada por el Lic. NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN, Ministro de Economía y Finanzas, quien fungirá como Presidente y Representante Legal, el Lic. HARMODIO ARIAS CERJACK, Ministro de Relaciones Exteriores, quien fungirá como Tesorero y la señora IVONNE YOUNG, Ministra de la Presidencia, quien se desempeñará como Secretaria.

**Artículo 2:** Autorizar a la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., el traspaso en propiedad y a título gratuito a la Nación del Local Comercial (Propiedad Horizontal) ubicado en el Paseo de la Reforma No. 116, Módulo D, planta baja, Colonia Juárez, Ciudad de México, D.F.

**Artículo 3:** Facultar al Viceministro de Economía, para que en nombre y representación del Estado firme todos aquellos documentos públicos que sean necesarios para perfeccionar este traspaso, y asuma el cumplimiento de las obligaciones que deja pendiente la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A.

**Artículo 4:** Facultar a la Junta Directiva de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., para que, una vez se dé fiel cumplimiento al artículo segundo de esta Resolución, realicen todos los trámites que en derecho procedan para que se liquide dicha sociedad, suscriban el acta de disolución, la protocolicen y la inscriban en el Registro Público.

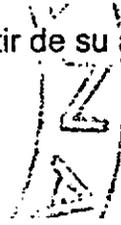
**Artículo 5:** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, como custodio de los bienes nacionales, para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, instruya al Embajador de Panamá en México, en lo siguiente:

- a) Recabar copia auténtica de las cuentas dejadas de pagar por el mantenimiento del Local Comercial (Propiedad Horizontal) ubicado en el Paseo de la Reforma No. 116, Módulo D, planta baja, Colonia Juárez, Ciudad de México y le sea remitida dicha información a la Contraloría General de la República para su debida auditoria.
- b) Realizar todos los trámites que en derecho procedan para cancelar el fideicomiso vigente a favor de la Nacional Financiera de México sobre dicho local.
- c) Colaborar en la inscripción del Local Comercial (Propiedad Horizontal) antes mencionado a nombre de la Nación panameña en el Registro Público mexicano.

Artículo 6: Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 del Código Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de 2003.

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**LYNETTE STANZIOLA A.**  
 Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 42**  
 (De 14 de mayo de 2003)

"Por la cual se otorga concepto favorable a la Addenda N°2 al Contrato CAL-1-09-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bilfinger Berger AG., para la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el contrato CAL-1-09-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bilfinger Berger AG., para la construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá, ha cumplido todos los requisitos legales para su ejecución.

Que se han experimentado dificultades con la entrega al Contratista del diseño final de la obra. Dicha documentación hubiera permitido la ejecución del Contrato CAL-1-09-02 en la manera en que estaba contemplada en el mismo. Las dificultades experimentadas por el retraso en la entrega de los diseños son imputables al Diseñador de la obra y dieron por resultado la Resolución Administrativa por parte del Ministerio de Obras Públicas del Contrato CAL-1-09-01 para el diseño del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

Que en adición a lo anterior, el monto total del contrato ha sufrido aumentos, debido a actividades y trabajos extraordinarios que no pudieron ser previstos por el Estado, ni por el Contratista al momento de la licitación y que por ende estuvieron fuera del control de ambas partes.

Que una segunda Addenda es requerida para incrementar el monto total del contrato, aumentar la fianza de cumplimiento, proceder a la redistribución de las actividades y pagos definidos en el cronograma de trabajo y reducir el plazo de terminación de la obra, como consecuencia de estos hechos no imputables al contratista.

Que el Consejo Económico Nacional, mediante nota CENA/157, del día 14 de mayo de 2003, extendió opinión favorable a la Addenda N°2 del Contrato antes mencionado.

Que se requiere que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable para todos los contratos mayores de Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00), de acuerdo al artículo 68 de la Ley 56 de Diciembre de 1995.

Que el Gobierno Nacional, considera de interés nacional la construcción del Segundo Puente sobre El Canal de Panamá, con el fin de contribuir al desarrollo y crecimiento de todas las áreas del país.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Emitir concepto favorable a la Addenda N°2 al contrato CAL-1-09-02, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bilfinger Berger AG., para la Construcción del Segundo Puente sobre el Canal de Panamá.

**ARTÍCULO 2°:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2003.**

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ALEJANDRO PEREZ**  
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO A. QUIROS B.**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 38  
(De 19 de mayo de 2003)**

**Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial para el  
Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 23 de enero de 2003, se dictó el marco Regulatorio para la administración de los Aeropuertos y Aeródromos de Panamá.

Que el artículo 30 de la mencionada ley, creó el Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional y dispone que será el Órgano Ejecutivo el encargado de reglamentar el funcionamiento del mencionado fondo.

Que el Artículo 11, numeral 5 de la Ley Nº 22 de 29 de enero de 2003 que crea la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, establece que los recursos provenientes del "Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional", constituirán parte del patrimonio y régimen económico de este Organismo, conforme lo asigne el Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional, se denominará FEDIAN.

**ARTICULO SEGUNDO: Campo de aplicación.**

La presente reglamentación rige para todos aquellos gastos de inversión en seguridad operacional, sistemas de ayudas y protección a la navegación aérea e infraestructura de los aeropuertos o aeródromos que administre la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) de conformidad con la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003.

**ARTICULO TERCERO: Objetivos del Fondo:**

- a) Garantizar y salvaguardar el desarrollo sostenido del Sector Aeronáutico de la República de Panamá, de modo de mantener y mejorar todas las capacidades que permitan brindar un óptimo nivel de servicio, acorde con las exigencias internacionales, en materia de seguridad operacional, infraestructura aeroportuaria, equipos y sistemas para la navegación aérea, velando por el adecuado equilibrio del sistema aeronáutico.

- b) En materia de infraestructura aeroportuaria financiar exclusivamente inversiones de capital, representadas en proyectos relacionados con aumentos de capacidades y mejoras en pistas, calles de rodajes, zonas de estacionamiento de aeronaves, áreas de iluminación, instalaciones de terminales de pasajero, de carga, servicios de extinción de incendios, servicios de seguridad aeroportuaria y otras áreas relacionadas directamente con los servicios aeroportuarios de la red de aeropuertos y aeródromos.
- c) En materia de servicios de navegación aérea financiar exclusivamente inversiones de capital, representadas en proyectos relacionados con el aumento de capacidades y mejoras en los sistemas de gestión de tránsito aéreo, comunicaciones, navegación y vigilancia, incluyendo el equipamiento e instalaciones de los servicios de control de tránsito aéreo, de comunicaciones, meteorología e información aeronáutica y otras directamente relacionadas con estos servicios brindados por la AAC.
- d) En materia de seguridad operacional financiar exclusivamente inversiones de capital, representadas en proyectos de perfeccionamiento y capacitación de los recursos humanos responsables de las inspecciones e instrucción en el cumplimiento de la normativa aeronáutica, que permitan garantizar un alto nivel de eficiencia en la fiscalización y regulación de la actividad aeronáutica nacional.

#### ARTICULO CUARTO: Financiamiento y aprobación del Fondo.

- a) **Financiamiento.**- El FEDIAN se financiará con un aporte anual mínimo entregado por la Sociedad administradora del Aeropuerto Internacional de Tocumen y con los aportes anuales mínimos que se les fije a las demás sociedades que administren aeropuertos o aeródromos de conformidad con la Ley 23 de 2003. Estos aportes los fijará el Consejo de Gabinete, partiendo de los excedentes que arrojen los resultados del estudio económico-financiero del Aeropuerto o aeródromo, al 31 de diciembre de cada año, después de cubrir sus costos operacionales, gastos de administración, gastos financieros e inversiones, conforme al siguiente esquema:

Ingresos Propios de la Sociedad Administradora del Aeropuerto o Aeródromo:	US\$ xxx
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos Servicios Aeroportuarios</li> <li>• Ingresos Actividades Comerciales</li> <li>• Otros Ingresos</li> </ul>	
Menos:	US\$ xxx
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costos Operacionales</li> <li>• Gastos de Administración</li> <li>• Gastos Financieros</li> <li>• Inversiones del periodo</li> <li>• Otros Gastos</li> </ul>	

<b>= Excedente Bruto</b>	<b>US\$ xxx</b>
Menos:	
• Aporte al FEDIAN	
<b>= Excedente afecto a Impuestos</b>	<b>US\$ xxx</b>
Menos:	
• Impuestos	
<b>= Excedente después de Impuestos</b>	<b>US\$ xxx</b>
Menos:	
• Tránsito de Dividendos al Estado	
<b>= Resultado Final</b>	<b>US\$ 000</b>

**b) Aprobación.-** El FEDIAN será aprobado por el Consejo de Gabinete, para un período de cinco años, con fundamento en un estudio económico-financiero y podrá ser revisado cuando esta instancia lo considere necesario y oportuno. El estudio económico-financiero referido deberá considerar las proyecciones de ingresos, costos de operación, gastos de administración e inversiones de la Sociedad Administradora de aeropuerto o aeródromo; asimismo, tendrá presente el plan de inversiones para el sector aeronáutico nacional según el presupuesto nacional vigente. La cuota anual podrá distribuirse en forma variable en el periodo quinquenal, según los antecedentes que aporte el plan de inversiones de la AAC y su compatibilización con el estudio económico-financiero correspondiente a la Sociedad Administradora del aeropuerto o aeródromo. La aprobación de la cuota del Fondo vigente para cada año se establecerá en la Resolución del Consejo de Gabinete y deberá incluirse en el presupuesto de ingresos de la AAC bajo el concepto de Tránsito de Capital y en el presupuesto de inversiones, en los conceptos de Infraestructura, Equipos y Sistemas, Instalaciones y Capacitación, según corresponda a las clasificaciones presupuestarias establecidas por la Dirección Nacional de Presupuesto.

#### **ARTICULO QUINTO: Formulación y Ejecución del Fondo**

**a) Formulación.-** Corresponderá a la AAC formular quinquenalmente el plan de inversiones para el sector aeronáutico nacional, excluidas las inversiones de la Sociedad Administradora de los aeropuertos o aeródromos. El plan de inversiones deberá cumplir con todas las exigencias y estándares técnicos de calidad y presentación que reglan los proyectos de inversión del Estado, incluyéndose en él todos los elementos que permitan priorizar la asignación de los recursos, entre los cuales se destaca: monto de la inversión, plazo de la inversión, relación costo/beneficio, impacto en las capacidades instaladas y mejoras del servicio, ahorros generados, beneficios tangibles que aporta el proyecto, rentabilidad social, etc.

**b) Ejecución.-** La ejecución del FEDIAN corresponderá a la Autoridad de Aeronáutica Civil, a través de la unidad Responsable del Proyecto correspondiente, la cual debidamente coordinada con las áreas operacionales de aeropuertos, navegación aérea y seguridad operacional, formulará la programación de la ejecución de los proyectos considerados en el presupuesto del respectivo año. Los fondos presupuestados para el FEDIAN de un determinado año serán traspasados desde la Sociedad Administradora de aeropuertos o aeródromos a las cuentas de la AAC durante el primer semestre de cada año siguiente.

Para estos efectos, la AAC abrirá una cuenta corriente bancaria especial en el Banco Nacional que se utilizará exclusivamente para ingresar y egresar los recursos del Fondo. La AAC solicitará a la Contraloría General de la República, mediante nota firmada por la máxima autoridad de la entidad, la apertura de la cuenta bancaria correspondiente, en el Banco Nacional de Panamá, la cual deberá contener los nombres de las firmas autorizadas para firmar cheques del Fondo, rindiéndose las cauciones que correspondan. Los procesos de compras o adquisiciones se efectuarán respetando las disposiciones gubernamentales, teniendo como principio rector el mecanismo de licitación pública, garantizando la transparencia, probidad y apego a los reglamentos en cada uno de los actos administrativos por los cuales se materialicen las inversiones, sin perjuicio del control objetivo previo que ejerce la Contraloría General de la República, en orden a verificar que la partida de gasto está autorizada en la Ley de Presupuesto del Estado. La contabilidad del FEDIAN estará afecta a las reglas, normas y procedimientos contables establecidos por la Contraloría General de la República.

#### **ARTICULO SEXTO: Control del Fondo.-**

- a) El Departamento de Planificación y Presupuesto de la AAC efectuará el control de los avances en la programación de los proyectos de inversión, evaluando la situación de cada uno de ellos y recomendando las modificaciones que ameriten una reasignación de recursos, teniendo siempre presente el documento que aprueba el plan quinquenal de inversiones para el desarrollo del sector aeronáutico nacional.
- b) La Unidad de Auditoría Interna de la AAC efectuará los controles internos respectivos de acuerdo con su propios procedimientos de revisión.
- c) Corresponderá a la Contraloría General de la República ejercer el control previo y posterior de los recursos invertidos en el FEDIAN conforme lo establecen las normas y procedimientos de auditoría gubernamental.
- d) En caso de ser estrictamente necesario y con el fin de garantizar la mayor objetividad del uso de los recursos invertidos en el Fondo, la Junta Directiva de la AAC podrá requerir los servicios de auditores externos independientes.

**ARTICULO SÉPTIMO: Vigencia del Fondo**

El fondo operará a partir del ejercicio presupuestario 2004, considerando en su cálculo los excedentes determinados para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2003.-

**ARTICULO OCTAVO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2003.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO N° 39**  
(De 19 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO EJECUTIVO No.27 DE 27 DE JUNIO DE 1997, QUE REGLAMENTA LA LEY No. 8 DE 6 DE FEBRERO DE 1997”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997 se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en adelante denominado SIACAP, con el objetivo de otorgar un beneficio adicional a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, dispone que en caso de muerte de un afiliado al SIACAP, si no existen beneficiarios designados en vida por el afiliado ante la entidad Registradora Pagadora, el saldo de la cuenta individual se distribuirá entre los familiares del causante que tengan derecho a pensiones de sobrevivientes de acuerdo a la Ley Orgánica de la C.S.S., en proporción a los porcentajes que en dicha Ley se establecen para cada uno de ellos. De no existir beneficiarios designados ni tampoco familiares con pensión de sobreviviente, el saldo de la cuenta individual del causante le corresponderá a las personas que sean designadas judicialmente herederos.

Que existe una cantidad apreciable de cuentas individuales que no superan el monto de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00)**, por lo que resulta oneroso que se efectúe un juicio de sucesión sólo para esas cuentas, y se requiere aplicar un procedimiento especial para estos casos, que facilite a los familiares de afiliados al SIACAP, que fallecen sin haber designado beneficiarios, la devolución de ese recurso sin tener que efectuar un juicio de sucesión.

Que la Ley N°10 de 22 de enero de 1998 "Por la cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, décimotercer mes y cualquier otro derecho acumulado que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión", contempla un proceso especial para estos casos cuyos montos no superan los B/1,500.00 y que son tramitados por jueces de circuito y en su defecto por jueces municipales, el que puede ser aplicado a los casos descritos en el considerando anterior sin perjuicio del trámite que contempla la Ley N°8 de 6 de febrero de 1997, para efectuar la devolución del beneficio adicional en el SIACAP.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N°27 de 27 de junio de 1997, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 21: El afiliado deberá declarar ante la entidad Registradora Pagadora del SIACAP, en formulario especial diseñado para estos efectos, las personas que serán beneficiarias en caso de su fallecimiento. Podrá existir uno o varios beneficiarios. En este último caso, el afiliado deberá establecer los porcentajes de la cuenta individual que le corresponderán a cada uno de ellos. Si no existen beneficiarios designados, el saldo de la cuenta se distribuirá entre los familiares del causante que tengan derecho a pensiones de sobreviviente de acuerdo a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, en proporción a los porcentajes que en dicha Ley se establecen para cada uno de ellos. De no existir beneficiarios designados ni familiares con pensiones de sobrevivientes emitidas por la Caja de Seguro Social, el saldo de la cuenta individual del causante le corresponderá a las personas que sean designadas judicialmente sus herederos. En este último supuesto, cuando el saldo de la cuenta individual del afiliado fallecido sea de **MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00) o inferior**, los familiares del causante podrán concurrir al Juez de Circuito respectivo, y si no lo hubiere en la circunscripción, al Juez Municipal respectivo competente para que solicite a la entidad Registradora Pagadora información de la cuenta individual y una vez que lleve a cabo los trámites respectivos, ordene a la entidad Registradora Pagadora del SIACAP que efectúe el pago a los hijos menores, por conducto de quien o quienes los representen y, en su defecto, al cónyuge o al conviviente que al momento del fallecimiento del afiliado convivía permanentemente con él; en defecto de éstos, el importe del saldo de la cuenta individual será pagado a la madre o al padre del afiliado fallecido (parámetros éstos dispuestos en la Ley No.10 de 22 de enero de 1998). Cualquier incidente o controversia que surja en la aplicación de este procedimiento lo resolverá el juez competente sumariamente, conforme a la equidad, sin fórmula de juicio, con fundamento en las pruebas aportadas y según su criterio."

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, Ley No.10 de 22 de enero de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 44**  
(De 19 de mayo de 2003)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 714-04-102-02, de 15 de mayo de 2002, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, ha sido declarado en abandono a beneficio fiscal un vehículo marca Chevrolet, modelo GEO, con placa N° EH4-85D, motor No. Z04G535, año 1995. \

Que la Resolución antes aludida se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma y en la forma prevista por la legislación vigente y el agotamiento de los recursos en la vía gubernativa.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado su interés en el vehículo arriba descrito, para utilizarlo en la ejecución de las labores atinentes a esa Dirección.

Que se estima conveniente la adjudicación a los intereses del Estado, del bien decomisado conforme a la resolución previamente indicada.

**RESUELVE:**

Artículo 1. Adjudicar, al Ministerio de Economía y Finanzas, para uso de la Dirección General de Aduanas, el vehículo que se detalla a continuación:

Un vehículo marca Chevrolet, modelo GEO, con placa N° EH4-85D, motor No. Z04G535, año 1995.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, conforme fue modificado por el Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**REGLAMENTO TÉCNICO**  
**DGNTI-COPANIT-76-2003**

---

**METROLOGÍA**  
**MASAS PATRÓN DE CLASES**  
**E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, M<sub>3</sub>**

Correspondencia: este reglamento técnico es  
equivalente (EQV) a la OIML R-111

I.C.S.: 17.100

---

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)  
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)  
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá  
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

---

## PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos esta integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 76 - 2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2003.

### **Miembros Participantes del Comité Técnico:**

Centro Nacional de Metrología (CENAMEP) de la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACYT)

- Orlando Pinzón
- Hernándo Florez

Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)

- Rodrigo Sarasqueta
- Alberto Herrera

Laboratorio Primario de Metrología de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP)

- Salomón Muñoz
- Nelva de Daly
- Ezequiel Araúz, Jr.
- Martín Araúz

Balanzas Industriales

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Metrología. Masas Patrón Clases E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, M<sub>3</sub> : Donna Grant .

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

RESOLUCION N° 220  
(De 2 de mayo de 2003)

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias**  
**En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 76 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 16 de diciembre de 2002.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es función esencial del Estado procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, a fin de que su uso no conlleven a prácticas que puedan inducir a error tanto a usuarios como a los consumidores
- Que el Estado debe velar porque los instrumentos de medición presten un servicio adecuado respecto a sus cualidades metroológicas, para uso en transacciones comerciales y demás actividades donde se requiere de una medición exacta.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud y seguridad de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional o la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 76-2003, Metrología. Masas Patrón Clases E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, M<sub>3</sub> de acuerdo al tenor siguiente:**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****METROLOGIA  
MASAS PATRON****CLASES E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, M<sub>3</sub>****REGLAMENTO TECNICO  
DGNTI-COPANIT-76-2003****1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.****1.1 OBJETO**

Esta reglamentación contiene las principales características físicas y requerimientos metroológicos para masas patrón utilizadas en:

- La verificación de instrumentos de pesar;
- Verificación de masas patrón de inferior clase de exactitud;
- Instrumentos de pesar.

**1.2 CAMPO DE APLICACIÓN**

El valor nominal de las masas patrón que abarca esta reglamentación está establecido entre 1 miligramo (mg) y 50 kilogramos (kg).

**1.2.1** Se aplica a masas patrón de clases de exactitud: E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>, F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>.

**1.2.1.1** Masas patrón utilizadas para verificar instrumentos de pesar.

Las clases de exactitud de las masas patrón utilizadas para la verificación de instrumentos de pesar deben cumplir con lo especificado en el reglamento técnico DGNTI COPANIT 37-2002 para el modelo de instrumento a verificar.

**1.2.1.2** Masas patrón utilizadas para la verificación de masas patrón de una inferior clase de exactitud.

a) **Clase E<sub>1</sub>.** Son masas patrón para asegurar trazabilidad entre los patrones nacionales (con valores derivados del prototipo internacional del kilogramo) y las clases E<sub>2</sub> e inferiores.

Las masas patrón o juegos de masas patrón clase E<sub>1</sub> deben estar acompañadas por un certificado de calibración.

b) **Clase E<sub>2</sub>.** Masas patrón para la verificación inicial de las masas patrón de Clase F<sub>1</sub> e inferiores. Las masas patrón o juegos de masas patrón de clase E<sub>2</sub>, deben estar siempre acompañadas por un certificado de calibración; pueden ser utilizadas como masas patrón E<sub>1</sub> sólo si cumplen con los requerimientos de rugosidad de la superficie y susceptibilidad magnética de la clase E<sub>1</sub> y si su certificado de calibración provee la información adecuada.

- c) **Clase F<sub>1</sub>**. Masas patrón para la verificación inicial de las masas patrón de Clase F<sub>2</sub> e inferiores.
- d) **Clase F<sub>2</sub>**. Masas patrón para la verificación inicial de las masas patrón de Clase M<sub>1</sub> e inferiores.
- e) **Clase M<sub>1</sub>**. Masas patrón para la verificación inicial de las masas patrón Clase M<sub>2</sub> e inferiores.
- f) **Clase M<sub>2</sub>**. Masas patrón para la verificación inicial de las masas patrón Clase M<sub>3</sub> e inferiores.

#### 1.2.1.3 Requisitos mínimos de exactitud de las masas patrón incorporadas a un instrumento de pesar.

La clase de exactitud de masas patrón utilizadas con instrumentos de pesada debe ser escogida de acuerdo con lo especificado en el reglamento técnico DGNTI -COPANIT 37-2002.

- a) **Clases E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub>**.- Masas patrón para ser utilizadas con instrumentos de pesar de clase de exactitud I.
- b) **Clase F<sub>2</sub>**. Masas patrón para ser utilizadas en transacciones comerciales de alto valor (ejemplo: oro y piedras preciosas) en instrumentos de pesar de exactitud II.
- c) **Clase M<sub>1</sub>**. Masas patrón para ser utilizadas en instrumentos de pesar de clase de exactitud II.
- d) **Clase M<sub>2</sub>**. Masas patrón para ser utilizadas en transacciones comerciales comunes y en instrumentos de pesado de clase de exactitud III.
- e) **Clase M<sub>3</sub>**. Masas patrón para ser utilizadas con instrumentos de pesar de clase de exactitud III y IIII.

## 2. NORMA PARA CONSULTA

"El documento normativo siguiente contiene disposiciones que al ser citado en este texto, constituye un requisito del presente reglamento técnico. La edición indicada estaba vigente para el momento de esta publicación. Como toda norma esta sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ella que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente del documento citado seguidamente".

- Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 37 – 2002. Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.

## 3. DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento técnico se aplican las siguientes definiciones:

**3.1 MASA PATRÓN (PESA):** medida materializada de la masa, tomando en consideración sus características físicas y metrológicas como lo son: forma, dimensiones, material, calidad de la superficie, valor nominal y error máximo tolerado.

**NOTA:** En la mayoría de los países hispano parlantes se denomina "pesa" a la masa.

**3.2 CLASE DE EXACTITUD DE LAS MASAS PATRÓN:** define requerimientos metrológicos y los errores dentro de límites especificados.

**3.3 JUEGO DE MASAS PATRÓN:** es una serie de masas patrón, cuyos valores de masa están configurados para hacer posible cualquier valor de masa entre el menor valor nominal de masa del juego y la suma de todas las masas patrón del juego con una progresión tal que la masa con el menor valor nominal constituye el escalón mas pequeño de la serie. El juego de masas patrón deberá ser presentado en una caja.

**3.4 MASA CONVENCIONAL:** Es el valor convencional del resultado de pesar en el aire.

Para una determinada masa patrón (pesa) a 20 °C, la masa convencional es igual a la masa de una masa patrón (pesa) de densidad 8 000 kg/m<sup>3</sup> que la equilibra en aire de densidad 1,2 kg/m<sup>3</sup>.

#### 4. PRINCIPIOS DE LA REGLAMENTACIÓN.

**4.1** Las masas patrón que cubre este reglamento deben cumplir con los requerimientos aplicables de "Valor convencional del resultado de pesado en aire"<sup>(1)</sup>.

**4.2** Los valores nominales de las masas patrón deben ser iguales a  $1 \times 10^n$  kg,  $2 \times 10^n$  kg o  $5 \times 10^n$  kg, donde "n" representa un número entero positivo o negativo o igual a cero.

**4.3** Un juego de masas patrón debe estar compuesto por una de las siguientes secuencias:

(1; 1; 2; 5) x 10<sup>n</sup> kg

(1; 1; 1; 2; 5) x 10<sup>n</sup> kg

(1; 2; 2; 5) x 10<sup>n</sup> kg

(1; 1; 2; 2; 5) x 10<sup>n</sup> kg.,

Donde "n" representa un número entero positivo o negativo o igual a cero

#### 5. REQUERIMIENTOS METROLÓGICOS

##### 5.1 ERRORES MÁXIMOS TOLERADOS

**5.1.1** El error máximo tolerado para cada masa patrón individual está dado en la Tabla 1. Estos errores máximos tolerados se refieren al valor convencional de masa.

**5.1.2** Para cada masa patrón, la incertidumbre expandida  $U$  para  $k = 2$  (véase anexo B) de la masa convencional debe ser menor o igual a un tercio del error máximo tolerado dado en la Tabla 1, excepto las masas patrón de clase  $E_1$  las cuales, si bien no tienen un requerimiento específico relacionado a la incertidumbre, ésta debe ser significativamente menor que el error máximo tolerado.

**5.1.3** La masa convencional  $m_c$  (determinada con una incertidumbre expandida de acuerdo a 5.1.2) debe estar comprendida entre el valor nominal de la masa  $m_0$  más o menos la diferencia entre error máximo tolerado  $\delta_m$  y la incertidumbre expandida.

$$m_0 - (\delta_m - U) \leq m_c \leq m_0 + (\delta_m - U)$$

Las masas patrón de la clase  $E_1$  y  $E_2$ , deberán ir siempre acompañadas por el certificado de calibración y la desviación del valor nominal,  $|m_c - m_0|$ , deberán ser tomadas en cuenta por el usuario.

**Tabla 1. Error máximo tolerado en miligramos ( $\pm\delta_m$  en mg)**

Valor Nominal	Clase $E_1$	Clase $E_2$	Clase $F_1$	Clase $F_2$	Clase $M_1$	Clase $M_2$	Clase $M_3$
50 kg	25	75	250	750	2 500	7 500	25 000
20 kg	10	30	100	300	1 000	3 000	10 000
10 kg	5	15	50	150	500	1 500	5 000
5 kg	2,5	7,5	25	75	250	750	2 500
2 kg	1,0	3,0	10	30	100	300	1 000
1 kg	0,5	1,5	5	15	50	150	500
500 g	0,25	0,75	2,5	7,5	25	75	250
200 g	0,10	0,30	1,0	3,0	10	30	100
100 g	0,05	0,15	0,5	1,5	5,0	15	50
50 g	0,030	0,10	0,30	1,0	3,0	10	30
20 g	0,025	0,080	0,25	0,8	2,5	8	25
10 g	0,020	0,060	0,20	0,6	2	6	20
5 g	0,015	0,050	0,15	0,5	1,5	5	15
2 g	0,012	0,040	0,12	0,4	1,2	4	12
1 g	0,010	0,030	0,10	0,3	1,0	3	10
500 mg	0,008	0,025	0,08	0,25	0,8	2,5	
200 mg	0,006	0,020	0,06	0,20	0,6	2,0	
100 mg	0,005	0,015	0,05	0,15	0,5	1,5	
50 mg	0,004	0,012	0,04	0,12	0,4		
20 mg	0,003	0,010	0,03	0,10	0,3		
10 mg	0,002	0,008	0,025	0,08	0,25		
5 mg	0,002	0,006	0,020	0,06	0,20		
2 mg	0,002	0,006	0,020	0,06	0,20		
1 mg	0,002	0,006	0,020	0,06	0,20		

<sup>(1)</sup> Las condiciones aplicables al ajuste de masas patrón son los siguientes: densidad patrón de referencia  $8\,000\text{ kg/m}^3$ ; densidad del aire:  $1,2\text{ kg/m}^3$ ; equilibrio en aire a  $20^\circ\text{C}$ , sin corrección por empuje del aire.

## 6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

### 6.1 FORMA

#### 6.1.1 Generalidades

6.1.1.1 Las masas patrón deben tener una forma geométrica simple para facilitar su manufactura: sin bordes ni esquinas agudas. No deben tener ninguna cavidad capaz de acumular rápidamente suciedad (por ejemplo polvo).

6.1.1.2 Las masas patrón para un juego dado deben tener la misma forma, exceptuando las masas patrón de un gramo o menores.

#### 6.1.2 Masas patrón con valores nominales menores o iguales a un gramo.

6.1.2.1 Las masas patrón con valor nominal menor a un gramo deben ser láminas planas poligonales o alambres, con formas apropiadas que permitan un fácil manejo. Las formas deben ser indicativas del valor nominal de la masa patrón.

Las masas patrón de un gramo pueden estar construidas con láminas poligonales planas o de alambre.

6.1.2.2 La forma de las masas patrón que no están marcadas con su valor nominal deben estar construidas de acuerdo a la tabla siguiente:

**Tabla 2. Formas de las masas patrón de 1 g o menores**

Valor nominal (mg)	Láminas poligonales	Alambre
5-50-500	Pentágono	pentágono ó 5 segmentos
2-20-200	Cuadrado	cuadrado ó 2 segmentos
1-10-100-1000	Triángulo	triángulo ó 1 segmento

6.1.2.3 Un juego de masas patrón puede estar comprendido por más de una secuencia de formas. En una serie de secuencias, una secuencia de masas patrón de diferente forma no debe estar insertada entre dos secuencias de masas patrón que tienen la misma forma.

#### 6.1.3 Masas patrón de un gramo y mayores

6.1.3.1 Una masa patrón de un gramo puede tener la forma de las masas patrón múltiplos de un gramo y de las masas patrón submúltiplo de un gramo.

6.1.3.2 Las masas patrón de valores nominales de 1 g a 50 kg deben tener las dimensiones externas indicadas en el anexo A.

Estas masas patrón pueden tener, cuerpos cilíndricos o levemente cónicos. La altura del cuerpo debe ser aproximadamente igual al diámetro medio; la altura debe estar comprendida entre  $3/4$  y  $5/4$  del diámetro medio.

Además deben estar provistas de una protuberancia para levantarlas. Las medidas son descritas en el anexo A.

6.1.3.3 En adición a las formas antes mencionadas (6.1.3.2), las masas patrón de 5 kg a 50 kg pueden tener una forma diferente acorde con su método de manejo, en vez de una cabeza para levantarlas. Pueden tener dispositivos de manejo integrados al cuerpo de las masas patrón, como asas, manubrios o similares.

6.1.3.4 Las clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$  con valores nominales de 5 kg a 50 kg pueden tener además forma de paralelepípedos rectangulares con bordes redondeados y dispositivos de agarre rígido como el indicado en el anexo A.

6.1.3.5 Los ejemplos típicos de dimensiones y tolerancias para masas patrón de clases  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$  se indican en el anexo A.

## 6.2 CONSTRUCCIÓN

### 6.2.1 Masas patrón Clase $E_1$ y $E_2$

Las masas patrón de clase  $E_1$  y  $E_2$  deben ser sólidas y no deben tener cavidades abiertas a la atmósfera. Deben estar construidas en una sola pieza.

### 6.2.2 Masas patrón Clase $F_1$ y $F_2$

Las masas patrón de clases  $F_1$  y  $F_2$  de 1 g a 50 kg pueden ser de una o más piezas del mismo material. Las masas patrón de clase  $F_1$  y  $F_2$  pueden tener cavidad de ajuste; sin embargo, el volumen de esta cavidad no debe exceder un quinto del volumen total de la masa, y la cavidad debe ser cerrada ya sea por medio de la protuberancia, por donde se levanta u otro dispositivo.

### 6.2.3 Masas patrón Clase $M_1$

6.2.3.1 Las masas patrón de clase  $M_1$  de 100 g a 50 kg deben tener cavidad de ajuste. Para masas patrón clase  $M_1$  de 1 g a 50 g, la cavidad de ajuste es opcional, pero es recomendado que las masas patrón de 1 g a 10 g sean fabricadas sin cavidad de ajuste.

6.2.3.2 Las masas patrón clase  $M_1$  de 5 kg a 50 kg con forma rectangular (paralelepípedica) deben tener una cavidad de ajuste construida como está descrito en el punto 6.2.4.1, o por medios similares.

La cavidad de ajuste debe ser sellada ya sea por un tapón atornillable (con abertura para destornillador) o disco (con hoyo central de manejo) hecho de bronce u otro metal apropiado.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de masas patrón nuevas debe estar vacío.

El tapón o el disco debe ser sellado por un tapón de plomo (o material similar) expandido en una ranura circular interna o en la rosca del tapón atornillable.

6.2.3.3 Las masas patrón de clase  $M_1$  de 100 g a 10 kg del tipo cilíndrico deben tener cavidad de ajuste, construida como está descrito en el numeral 6.4.3, o por medios similares.

El volumen de la cavidad de ajuste no debe exceder de un quinto del volumen total de la masa. La cavidad de ajuste debe ser sellada por un tapón de plomo expandido a una ranura circular interna construida en la porción ensanchada de la cavidad de ajuste.

Después del ajuste inicial, aproximadamente, dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de las masas patrón nuevas debe estar vacío.

#### 6.2.4 Masas patrón de clase $M_2$ y $M_3$

6.2.4.1 Las masas patrón de clase  $M_2$  y  $M_3$  de 100 g a 50 kg deben tener cavidad de ajuste.

Las masas patrón de clase  $M_2$  de 20 g y 50 g la cavidad de ajuste es opcional.

Las masas patrón de clase  $M_2$  de 10 g o menores deben ser sólidas y sin cavidad de ajuste.

6.2.4.2 Las masas patrón clase  $M_2$  y  $M_3$  de 5 kg a 50 kg con forma rectangular paralelepípedica deben tener cavidad de ajuste formada por la parte interior del mango, o si el mango es sólido, deben tener una cavidad de ajuste moldeada en el interior de uno de los costados de la masa, con una abertura en la cara superior de la masa.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de las masas patrón nuevas debe estar vacío.

a. Si la cavidad de ajuste se encuentra dentro de un asa tubular ésta deberá ser sellada ya sea por un tapón atornillable (con abertura para destornillador) o disco (con hoyo central de manejo) hecho de bronce u otro metal apropiado.

b. Si la cavidad de ajuste se encuentra moldeada en el interior de uno de los costados de la masa patrón, deben ser selladas por medio de un plato hecho de un metal suave u otro metal apropiado, sellado con un tapón de plomo (o material similar) expandido en una cámara de forma cónica.

6.2.4.3 Las masas patrón clase  $M_2$  y  $M_3$  cilíndricas de 100 g a 10 kg debe tener una cavidad de ajuste, perforada en el eje de la masa, con la abertura en la parte superior de la cabeza. Dicha abertura debe tener un diámetro mayor en la parte superior.

Después del ajuste inicial, aproximadamente dos tercios del volumen total de la cavidad de ajuste de las masas patrón nuevas debe estar vacío.

Si la cavidad de ajuste se encuentra dentro de un asa tubular ésta debe ser sellada ya sea por un tapón atornillable (con abertura para destornillador) o disco (con hoyo central de manejo) hecho de bronce u otro metal apropiado.

La tapa o disco debe ser sellado por un tapón de plomo expandido en una ranura circular interna provista de una porción ensanchada del diámetro.

## 6.3 MATERIAL

### 6.3.1 Generalidades

Las masas patrón deben ser resistentes a la corrosión. La cualidad del material debe ser tal que, garantice la estabilidad del valor de masa dentro de límites despreciables respecto al error máximo tolerados en su clase de exactitud bajo condiciones normales de uso y propósitos para las cuales están siendo utilizadas.

### 6.3.2 Masas patrón clase E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub>

El metal o aleación utilizada para masas patrón de la clases E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub> deben ser prácticamente no-magnéticos (susceptibilidad magnética que no exceda  $\kappa = 0,01$  ó  $\mu = 1,01$  para masas patrón de la clase E<sub>1</sub> y  $\kappa = 0,03$  ó  $\mu = 1,03$  masas patrón de la clase E<sub>2</sub>).

La dureza de este material y su resistencia al desgaste debe ser similar o mejor que la del acero inoxidable austenítico.

### 6.3.3 Masas patrón de la clase F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub>

La dureza y fragilidad de los materiales utilizados para las masas patrón de clases F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> deben ser por lo menos iguales a las del bronce.

El metal o aleación utilizados para masas patrón de la clase F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> deben ser prácticamente no-magnético (la susceptibilidad magnética no debe exceder  $\kappa = 0,05$  ó  $\mu = 1,05$ )

### 6.3.4 Masas patrón de la clase M<sub>1</sub>

6.3.4.1 El material utilizado para masas patrón rectangulares de la clase M<sub>1</sub> de 5 kg a 50 kg debe tener una resistencia a la corrosión que sea por lo menos igual a la del hierro fundido gris; su fragilidad no debe exceder la del hierro fundido.

6.3.4.2 Las masas patrón de clase M<sub>1</sub> cilíndricas de 10 kg y menores deben ser hechas con un material cuyas cualidades sean similares o mejores que las del bronce.

6.3.4.3 Las masas patrón de clase M<sub>1</sub> de 1 g y menores deben ser hechas de un material que sea lo suficientemente resistente a la corrosión y oxidación. Las superficies no deben ser recubiertas, excepto para las masas patrón de 1g con forma cilíndrica, para las cuales el tratamiento en la superficie es permitido.

### 6.3.5 Masas patrón de la clase M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>

6.3.5.1 El cuerpo de las masas patrón clases M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> de forma cilíndricas de 5 kg a 50 kg deben ser hechos de hierro fundido gris u otro material cuya calidad sea similar a las del bronce.

6.3.5.2 Las masas patrón de la clase M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> de forma cilíndrica con valor nominal iguales o menores de 10 kg deben ser hechas de un material cuya dureza y resistencia

a la corrosión sean por lo menos iguales a las del bronce fundido y su fragilidad no debe exceder a la del hierro fundido gris. Sin embargo, el hierro fundido no debe ser usado para masas patrón con un valor nominal menor a 100 g.

### 6.3.6 Masas patrón de la clase M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>.

Las masas patrón rectangulares de las clases M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> no deben estar magnetizadas.

Las asas de las masas patrón rectangulares clase M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> deben ser hechas de tubo de acero o deben ser de hierro fundido, sin uniones, totalmente integradas al cuerpo de la masa.

## 6.4 DENSIDAD

### 6.4.1 Generalidades

La densidad del material utilizado para las masas patrón debe ser tal que una desviación del 10% en la densidad del aire respecto del valor de 1,2 kg/m<sup>3</sup> no produzca variaciones superiores a un cuarto del error máximo tolerado cuando se compara con masas patrón de densidad 8 000 kg/m<sup>3</sup>. Estos límites se especifican en la tabla 3.

Tabla 3. Límites mínimos y máximos para densidad ( $\rho_{\min}$ ,  $\rho_{\max}$ )

Valor Nominal	$\rho_{\min} \dots \rho_{\max} (10^3 \text{ kg} \cdot \text{m}^{-3})$					
	Clase E <sub>1</sub>	Clase E <sub>2</sub>	Clase F <sub>1</sub>	Clase F <sub>2</sub>	Clase M <sub>1</sub>	Clase M <sub>2</sub>
≥10 G	7,934...8,067	7,81...8,2	7,39...8,7	6,4...10,7	≥4,4	≥2,3
0		1	3			
50 G	7,92...8,08	7,74...8,2	7,27...8,8	6,0...12,0	≥4,0	
		8	9			
20 G	7,84...8,17	7,50...8,5	6,6...10,1	4,8...24,0	≥2,6	
		7				
10 G	7,74...8,28	7,27...8,8	6,0...12,0	≥4,0	≥2,0	
		9				
5 G	7,62...8,42	6,9...9,6	5,3...16,0	≥3,0		
2 G	7,27...8,89	6,0...12,0	≥4,0	≥2,0		
1 G	6,9...9,6	5,3...16,0	≥3,0			
500 mg	6,3...10,9	≥4,4	≥2,2			
200 mg	5,3...16,0	≥3,0				
100 mg	≥4,4	≥2,3				
50 mg	≥3,4					
20 mg	≥2,3					

## 6.5 CONDICIONES DE SUPERFICIE

6.5.1 Bajo condiciones normales de uso, la calidad de la superficie debe ser tal que cualquier alteración de la masa sea despreciable con respecto al error máximo tolerado.

6.5.1.1 La superficie de las masas patrón (incluyendo la base y las esquinas) deben ser lisas y los bordes redondeados. La superficie de las masas patrón de las clases E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> no deben tener porosidades visibles y deben presentar una apariencia especular cuando sean examinadas visualmente.

6.5.1.2 Las superficies de las masas patrón cilíndricas de clases M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> de 1 g a 10 kg deben ser lisas y no tener porosidades visibles cuando sean examinadas visualmente. El terminado de las masas patrón rectangulares de las clases M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> de 5 kg, 10 kg, 20 kg y 50 kg deben ser similares a la fundición gris moldeada en arena fina. La superficie debe estar pintada con un material resistente al trato normal de las masas patrón.

6.5.1.3 En caso de duda en cuanto a la calidad de la superficie de una masa, la magnitud R<sub>z</sub> (promedio pico valle) deben ser menores o iguales a los valores de la tabla 4.

Tabla 4. Valores máximos de rugosidad de la superficie

Clase	E <sub>1</sub>	E <sub>2</sub>	F <sub>1</sub>	F <sub>2</sub>
R <sub>z</sub> (μm):	0,5	1	2	5

## 6.6 AJUSTE

### 6.6.1 Masas patrón Clase E<sub>1</sub> y E<sub>2</sub>

Las masas patrón deben ser ajustadas por abrasión, esmerilado u otro método apropiado. Los requerimientos de superficie deberán ser alcanzados al final del proceso.

### 6.6.2 Masas patrón clase F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub>

Las masas patrón sólidas deberán ser ajustadas por abrasión, esmerilado u otro método apropiado que no altere la superficie. Las masas patrón con cavidades de ajuste deberán ser ajustadas utilizando el mismo material constructivo de la masa o con estaño molibdeno o tungsteno.

### 6.6.3 Masas patrón clase M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>

6.6.3.1 Masas patrón de 100 g a 50 kg deben ser ajustadas utilizando materiales metálicos densos como balines de plomo.

6.6.3.2 Las masas patrón cilíndricas de 1 g a 50 g sin cavidad de ajuste deberán ser ajustadas por remoción de material o esmerilado. Si estas masas patrón tienen cavidad de ajuste, deben ser ajustadas utilizando materiales metálicos densos como los balines de plomo.

6.6.3.3 Masas patrón de láminas delgadas o alambres de 1 mg a 1 g deberán ser ajustadas por corte, abrasión o esmerilado.

6.6.3.4 Los materiales utilizados para el ajuste deben ser materiales que mantengan su constitución y masa; no deben cambiar (químicamente o electrolíticamente) el valor de la masa ni la constitución del material de la masa.

## 6.7 MARCADO

### 6.7.1 Generalidades

Exceptuando las masas patrón  $E_1$  y  $E_2$ , las masas patrón de un gramo y múltiplos de un gramo deberán ser marcadas claramente para indicar su valor nominal.

Las numeraciones que indiquen el valor nominal de la masa deben representar:

- kilogramos para masas patrón de 1 kg y superiores;
- gramos para masas patrón de 1 g a 500 g.

Al duplicar o triplicar masas patrón en un juego deben ser claramente distinguidas por uno o dos puntos en el centro de la superficie, excepto para masas patrón de alambre las cuales pueden ser distinguidas por uno o dos dobleces.

Las masas patrón de lámina delgada o de alambre de 1 mg a 1 g no deben tener indicación de valor nominal y referencia de clase.

### 6.7.2 Masas patrón de clase $E_1$ y $E_2$

Las masas patrón de clase  $E_1$  y  $E_2$  no deberán llevar ninguna indicación del valor nominal o referencia de clase; la clase deberá ser indicada en la cubierta de la caja de las masas patrón (ver 11.1). La clase deberá ser indicada como  $E_1$ ,  $E_2$

Las masas patrón clases  $E_2$  podrán llevar un punto fuera de centro en la superficie superior para distinguirlas de las masas patrón clases  $E_1$ .

### 6.7.3 Masas patrón clase $F_1$ y $F_2$

Masas patrón de 1 kg a 50 kg deberán llevar por lustrado o gravado, la indicación de su valor nominal expresado de acuerdo con el punto 6.7.1 (sin colocar el nombre o símbolo de la unidad).

6.7.3.1 Las masas patrón de la clase  $F_1$  no deberán llevar ninguna referencia de clase.

6.7.3.2 Masas patrón de la clase  $F_2$  de 1 g a 50 kg deberán llevar su referencia de clase bajo la forma "F" junto con la indicación de su valor nominal.

### 6.7.4 Masas patrón de la clases $M_1$ , $M_2$ y $M_3$ .

6.7.4.1 Masas patrón rectangulares de 5 kg a 50 kg deberán indicar el valor nominal de la masa, seguido del símbolo "kg", en depresión o relieve, en la superficie superior del cuerpo de la masa.

6.7.4.2 Masas patrón cilíndricas de 1g a 10 kg deberán indicar el valor nominal de la masa seguidas del símbolo "g" o "kg", en depresión o en relieve, en la superficie superior de la cabeza.

En masas patrón cilíndricas de 500 g a 10 kg la indicación debe ser reproducida en la superficie cilíndrica del cuerpo de la masa.

6.7.4.3 Masas patrón de la clase  $M_1$  deben llevar el signo  $M_1$  ó  $M$  en depresión o relieve, junto con la indicación del valor nominal.

6.7.4.4 Masas patrón de la clase  $M_2$  deben llevar, junto con la indicación del valor nominal, el signo  $M_2$ , en depresión o en relieve, o ninguna indicación de la clase.

6.7.4.5 Masas patrón de la clase  $M_3$  deberán llevar el signo  $M_3$  o  $X$ , en depresión o en relieve, junto con la indicación del valor nominal.

6.7.4.6 Las masas patrón de las clases  $M_2$  y  $M_3$  (exceptuando las de alambre) deberán llevar la marca del fabricante; en cuyo caso, deberá aparecer en depresión o en relieve en la superficie superior de la posición central de las masas patrón rectangulares, en la parte superior de la cabeza de las masas patrón cilíndricas y en la cara superior del cilindro para masas patrón cilíndricas de la clase  $M_3$  que tengan asa.

## 6.8 PRESENTACIÓN.

### 6.8.1 Generalidades

Excepto para masas patrón de las clases  $M_2$  y  $M_3$  las masas patrón deben ser presentadas de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- La tapa de las cajas que contienen las masas patrón deberán ser marcadas para indicar su clase en la forma  $E_1$ ,  $E_2$ ,  $F_1$ ,  $F_2$ ,  $M_1$ .
- Masas patrón que pertenezcan al mismo juego deberán ser de la misma clase de exactitud.

### 6.8.2 Masas patrón de las clases $E_1$ , $E_2$ , $F_1$ y $F_2$

Las masas patrón individuales y juegos de masas patrón deberán estar protegidas contra el deterioro o daño durante un golpe o vibración. Deberán estar contenidas en cajas hechas de madera, plástico o cualquier material adecuado que tenga cavidades individuales.

### 6.8.3 Masas patrón clases $M_1$

6.8.3.1 Las masas patrón cilíndricas de la clase  $M_1$ , hasta 500 g (individuales o en juego) deben ser almacenadas en una caja con cavidades individuales.

6.8.3.2 Las láminas delgadas y masas patrón de alambre deberán estar contenidas en cajas que tengan cavidades individuales; la referencia de clase deberá ser inscrita en la tapa de la caja ( $M_1$ ).

## **7. CONTROLES METROLÓGICOS**

### **7.1 CALIBRACIÓN O VERIFICACIÓN INICIAL.**

Las masas patrón calibradas deberán ir acompañadas por un certificado que indique por lo menos el valor convencional de masa de cada una de las masas patrón, su incertidumbre expandida y el valor del factor de cobertura  $k$ .

Las masas patrón clase  $E_1$  y  $E_2$  deberán estar acompañadas siempre de sus certificados de calibración.

El certificado de calibración para masas patrón de la clase  $E_1$  debe mencionar por lo menos los valores de masa convencional, la incertidumbre expandida, el factor de cobertura  $k$  (véase 5.1.2 y el anexo B) y la densidad o volumen de cada masa.

Los certificados para las masas patrón de clase  $E_2$  deberán mencionar como mínimo:

- El valor de masa convencional de cada una de las masas patrón y la incertidumbre expandida y el factor de cobertura  $k$ .
- La información requerida para los certificados de las masas patrón de la clase  $E_1$  (bajo las condiciones del numeral 1.2.1.2, acápite b)

### **7.2 RECALIBRACIÓN O VERIFICACIÓN PERIÓDICA.**

Las categorías de masas patrón que están sujetas a calibración o a verificación inicial también estarán sujetas a recalibración o verificación periódica, para comprobar que mantienen sus propiedades metrológicas. Cualquier masa encontrada defectuosa al momento de la verificación periódica deberá ser descartada o reajustada.

## **7.3 CONTROL DEL MERCADO**

### **7.3.1 GENERALIDADES**

Las marcas de control no son requeridas para masas patrón donde un certificado de calibración es emitido.

### **7.3.2 Masas patrón clase $E_1$ y $E_2$**

Las marcas de control deben ser colocadas en la caja con respecto a las masas patrón  $E_1$  y  $E_2$ , el certificado de calibración debe ser emitido por autoridades metrológicas (por ejemplo servicios de calibración o laboratorios acreditados.)

### **7.3.3 Masas patrón clase $F_1$**

Si las masas patrón están sujetas a controles metrológicos, las marcas de esos controles deberán fijarse en la caja que contiene las masas patrón.

**7.3.4 Masas patrón clases F<sub>2</sub>, M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub>**

7.3.4.1 Si las masas patrón rectangulares M<sub>1</sub> y cilíndricas M<sub>1</sub> o F<sub>2</sub> están sujetas a controles metrológicos, las marcas de control apropiadas deberán ser fijadas al sello de la cavidad de ajuste; para masas patrón sin cavidad de ajuste, las marcas de control deberán fijarse a su base.

Si las masas patrón de lámina delgada o alambre de la clase M<sub>1</sub> están sujetas a controles metrológicos, las marcas de control legal deberán ser fijadas a la caja.

7.3.4.2 Las marcas de control legal para masas patrón de la clase M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> deberá ser fijado al sello de plomo de la cavidad de ajuste, para masas patrón de la clase M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub> sin cavidad de ajuste, las marcas de control deberán ser fijadas a su base.

**8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

Para la elaboración de este reglamento se utilizó como referencia el documento siguiente:

INTERNATIONAL ORGANIZATION OF LEGAL METROLOGY. Standard Weights for Testing of High Capacity Weighing Machines. International Recommendation R 111 OIML.. English version-1979.

**ANEXO A (Normativo)**

**Formas y Dimensiones**

**A.1 TABLA DE DIMENSIONES**  
Medidas en milímetros

Valor Nominal	Φ	Φ'	Φ''	H	E	R	r	o
1 g	6	5.5	3	DEPENDE DEL MATERIAL	1	0.9	0.5	1
2 g	6	5.5	3		1	0.9	0.5	1
5 g	8	7	4.5		1.4	1.25	0.5	1
10 g	10	9	6		1.6	1.5	0.5	1
20 g	13	11.5	7.5		2	1.8	0.5	1.5
50 g	18	16	10		3	2.5	1	2
2 g	13	11.5	7.5		2	1.8	0.5	1.5
50 g	18	16	10		3	2.5	1	2
100 g	22	20	13		4	3.5	1	2
200 g	28	25	16		4.5	4	1.5	3.2
500 g	38	34	22		6	5.5	1.5	3.2
1 kg	48	43	27		8	7	2	5
2 kg	60	54	36		10	9	2	5
5 kg	80	72	46		13	12	2	10
10 kg	100	90	58		17	15	3	10

Sin cavidad de ajuste

**Cavidad de ajuste**

**Variante 1**

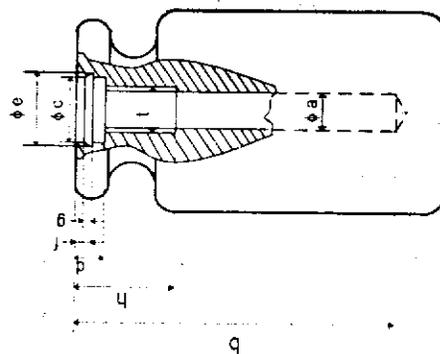
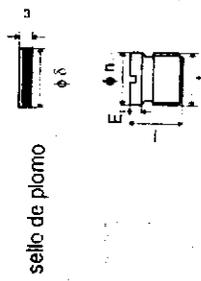
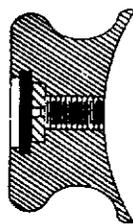
De acuerdo al patrón		a	b	c	d	e	f	g	h	t	l	m	n	d	e	a	b	c	d	e	f	g	m	n
		18	5.5	2.5	2.5	6.5	1.5	1	9	M4 x 0.5	5	1	5	5	1	3	18	5.5	2.5	6.5	1.5	1	1	5
		25	7.5	3.5	3.5	9	2	1	10	M6 x 0.5	5	1.5	7	7	1.5	4.5	25	7.5	3.5	9	2	1	1.5	7
		30	7.5	3.5	3.5	9	2	1	10	M6 x 0.5	5	1.5	7	7	1.5	4.5	30	7.5	3.5	9	2	1	1.5	7
		40	10.5	4.5	4.5	12	2.5	1.5	15	M8 x 1	8	2	10	10	2	7	40	10.5	4.5	12	2.5	1.5	2	10
		50	10.5	4.5	4.5	12	2.5	1.5	15	M8 x 1	8	2	10	10	2	7	50	10.5	4.5	12	2.5	1.5	2	10
		65	18.5	7	7	20	4	2.5	20	M14 x 1.5	13	3	18	18	3	12	65	18.5	7	20	4	2.5	3	18
		80	18.5	7	7	20	4	2.5	20	M14 x 1.5	13	3	18	18	3	12	80	18.5	7	20	4	2.5	3	18
		120	24.5	8	8	26.5	4	2.5	35	M20 x 1.5	18	4	24	24	3	18	120	24.5	8	26.5	4	2.5	4	24
		160	24.5	8	8	26.5	4	2.5	35	M20 x 1.5	18	4	24	24	3	18	160	24.5	8	26.5	4	2.5	4	24

**Variante 2**

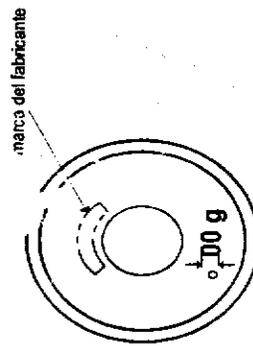
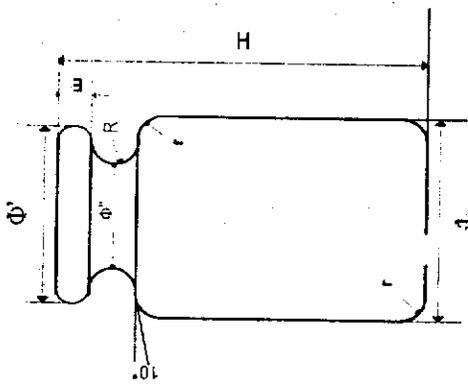
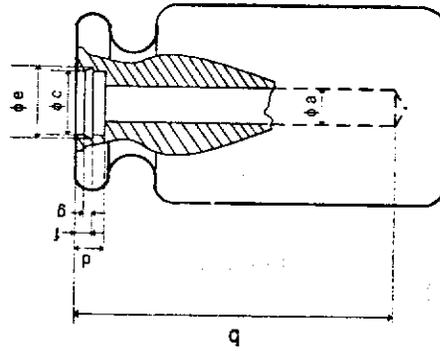
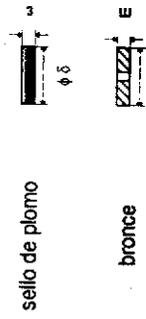
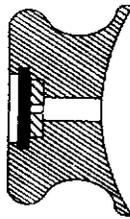
La profundidad "b", de la cavidad de ajuste, está dada solamente como una indicación.

A.2 MASAS CILINDRICAS

Cavidad de Ajuste  
( variante 1 )



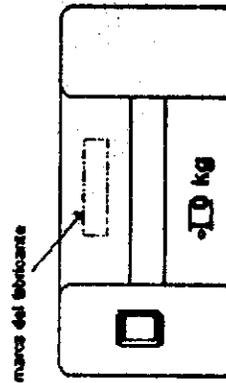
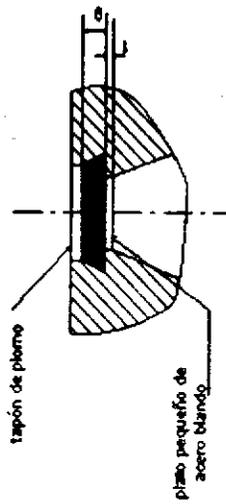
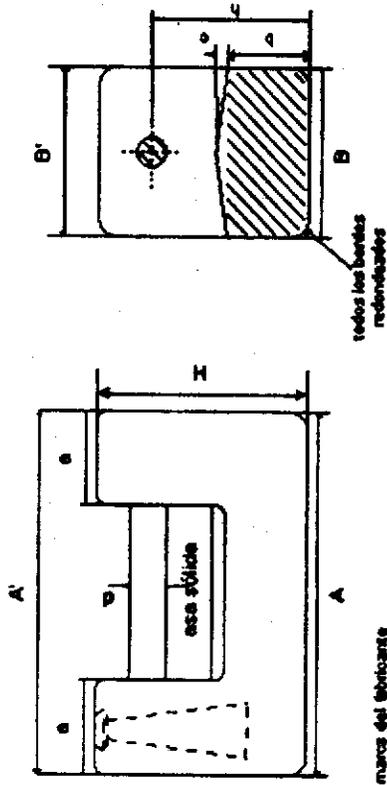
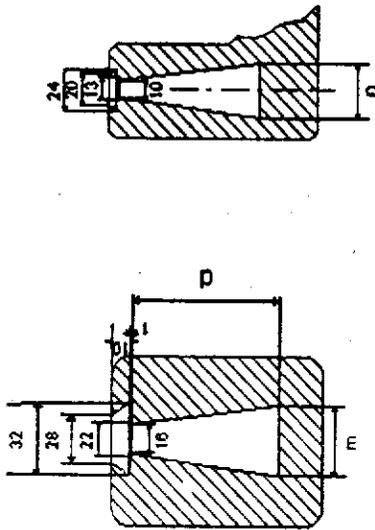
Cavidad de Ajuste  
( variante 2 )





A 4 MASAS RECTANGULARES (TIPO 2)

Cavidad de ajuste



todos los bordes redondeados

TABLA DE DIMENSIONES (en milímetros)

Valor Nominal	A	A'	B	B'	H	a	b	c	h	d	r	o	m	n	p
5 kg	150	152	75	77	84	36	30	6	66	19	5	12	16	13	55
10 kg	190	193	95	97	109	46	38	8	84	25	6	16	35	25	70
20 kg	230	234	115	117	139	61	52	12	109	29	8	20	50	30	95
50 kg	310	314	155	157	192	83	74	16	152	40	10	25	70	40	148

Las dimensiones A, A' se pueden incrementar así como las B y B'

Las dimensiones ítemas m, n, p de las cavidades de ajuste son de dar sólo como indicación

## ANEXO B (Informativo)

### Incertidumbre de las masas

#### NOTA PRELIMINAR.

Las provisiones y cálculos para este Anexo B no son obligatorios, deberán ser considerados como una guía. Solo las cuatro declaraciones generales siguientes son obligatorias:

1. El valor de la incertidumbre expandida  $U$  deberá incluir todos los componentes de la incertidumbre que provienen de los patrones utilizados, el proceso de pesado, y por empuje del aire.
2. La declaración de la incertidumbre debe estar respaldado por registros que contenga una lista completa de los componentes considerados, especificando para cada componente el método utilizado para obtener su valor numérico.
3. Para aquellos componentes de incertidumbre que son evaluados por métodos estadísticos. La relación entre la incertidumbre citada y la desviación estándar (valor de la media) deberán señalarse (El factor  $t$  de Student debe ser utilizado)
4. El método para la combinación de los diferentes componentes de la incertidumbre, mencionados en el punto 1, deberán ser especificados y deberán basarse en una Recomendación Internacional apropiada o una Norma Internacional reconocida.

## B.1 TERMINOLOGÍA

**Nota:** La terminología utilizada en esta Recomendación está basada en *La guía para la expresión de la incertidumbre de medición* publicado por ISO en beneficio del BIMP, IEC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML.

### B.1.1 Incertidumbre de la medición

Parámetro asociado con el resultado de una medición, que caracteriza la dispersión o el valor que, razonablemente, puede ser atribuido al mesurando.

**Nota:** La incertidumbre comprende, en general, varios componentes que pueden ser agrupados en dos categorías según el método utilizado para estimar su valor numérico:

**A,** componentes evaluados por métodos estadísticos de series de determinaciones repetidas.

**B,** componentes evaluados por otros medios.

### B.1.2 Incertidumbre estándar

Incertidumbre del resultado de una medida expresada como una desviación estándar estimada.

**B.1.3 Incertidumbre estándar combinada ( $u_c$ )**

Incertidumbre estándar del resultado de una medición cuando ese resultado es obtenido de los valores de un número de cantidades; es igual a la raíz cuadrada positiva de la sumatoria de las varianzas y covarianzas de estas cantidades. La varianza de una cantidad es el cuadrado de su desviación estándar.

**B.1.4 Incertidumbre expandida.**

La incertidumbre expandida  $U$  se obtiene multiplicando la incertidumbre estándar combinada por el factor de cobertura  $k$ .

$$U = k \cdot u_c$$

**B.1.5 Factor de cobertura  $k$ -nivel de confianza.**

En la mayoría de los casos es apropiado usar un factor  $k=2$ .

Para la distribución Normal, el factor  $k=2$  significa que los límites de la incertidumbre expandida aplican cuando el nivel de confianza es aproximadamente de 95%.

**B.2 INCERTIDUMBRES PARA MASAS PATRÓN.**

$$u_c^2 = u_A^2 + u_B^2$$

Donde  $u_A, u_B$ : son las incertidumbres estándar de la categoría A y B, respectivamente

**B.2.1 Incertidumbre del proceso de pesada (categoría A)****B.2.1.1 Para clases de masas patrón  $F_2$  y de menor clase**

La incertidumbre estándar  $u_w$ , que está basada bajo la suposición de una distribución estadística rectangular de los valores medidos es dada por:

$$u_w = \frac{a_w}{\sqrt{3}}$$

Donde  $a_w$  es una estimación de la máxima variación igual:

- la mitad del espesor de variación observado ó
- el intervalo de escala  $d$  de la balanza utilizada, el que sea mayor.

### B.2.1.2 Masas patrón de clase E<sub>1</sub>, E<sub>2</sub> y F<sub>1</sub>

$$\bar{x} = \frac{1}{n} \sum_{k=1}^n x_k \quad (1)$$

Donde  $\bar{x}$ : el promedio de los resultados de  $n$  determinaciones de masa  $x_k$

$$s^2 = \frac{1}{n-1} \sum_{k=1}^n (x_k - \bar{x})^2 \quad (2)$$

Donde  $s$ : es la desviación estándar de  $\bar{x}$

$$u_A = \left| \frac{s}{\sqrt{n}} \right| \quad (3)$$

Si el número  $n$  de datos es menor de 10,  $u_A$  se multiplicará por el factor de corrección  $t_r$  dado en la siguiente tabla:

$n$	$t_r$
2	7,0
3	2,3
4	1,7
5	1,4
6	1,3
7	1,3
8	1,2
9	1,2

El factor  $t_r$  aplica para  $k=2$  y es derivado por las Distribuciones Normal y de Student (WECC Documento 19 – 1990, Anexo B, Tabla 1).

Si se toman series idénticas de mediciones en diferentes días o bajo circunstancias diferentes, y si estas series difieren significativamente, más que las incertidumbre de una serie sencilla, se deberá calcular una incertidumbre estándar  $u_A$  reemplazando en la ecuación (1) y (2)  $x_k$  por la media de las series y  $n$  por el número de series. Si  $u_A$  es la incertidumbre estándar de una serie sencilla,  $u_A$  es obtenido por:

$$u_A^2 = u_A'^2 + u_A''^2 \quad (4)$$

### B.2.2 Otras incertidumbres (Categoría B)

La incertidumbre categoría B  $u_B$ , usualmente está compuesta de las incertidumbres  $u_N$  (masa de referencia)  $u_b$  (densidad del aire), y  $u_s$  (sensibilidad de la balanza):

$$u_B^2 = u_N^2 + u_b^2 + u_s^2 \quad (5)$$

### B.2.2.1 Incertidumbre en el patrón (Categoría B)

La incertidumbre estándar  $u_N$  asociado con la masa de la masa patrón de referencia, debe ser calculada a partir de su certificado de calibración dividiendo la incertidumbre expandida dada,  $U$ , por el factor de cobertura dado.

$$u_N = \frac{U}{k}$$

En casos en donde no se cuente con la incertidumbre expandida asociada de la masa de referencia, se deberá asumir una incertidumbre de acuerdo con la clase de exactitud de la masa patrón de referencia.

### B.2.2.2 Combinación de masas patrón de referencia

Si son utilizadas combinaciones de masas patrón de referencia, las covarianzas tienen que tomarse en cuenta. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las covarianzas son desconocidas, porque, usualmente, no son dadas en los certificados. En este caso, debido a que masas patrón del mismo juego generalmente tienen covarianzas grandes, la incertidumbre estándar combinada  $u_N$  deberá ser calculada como la sumatoria:

$$u_N = \sum u_{Ni}$$

de las incertidumbres estándar  $u_{Ni}$  de las masas patrón de referencia individuales. Entonces,  $u_N$  es una estimación alta para la incertidumbre estándar combinada (asumiendo un coeficiente de correlación de 1)

### B.2.2.3 Empuje del Aire

Una corrección por empuje no es necesaria y  $u_b$  puede ser considerada despreciable bajo la siguiente condición:

$$|C| \leq \frac{1}{3} \frac{u}{m_0} \quad (6)$$

Donde

$$C = \frac{(\rho_r - \rho_i)(\rho_a - \rho_0)}{\rho_r \rho_i} \quad (7)$$

$\rho_a$ : es la densidad del aire

$\rho_0$ :  $1,2 \text{ kg}\cdot\text{m}^{-3}$

$\rho_r$ : es la densidad de la masa patrón de referencia

$\rho_i$ : es la densidad de la masa patrón de prueba

$m_0$ : es el valor nominal de la masa

En todos los otros casos, la corrección por empuje de aire se aplica en la multiplicación de  $m_c$  (masa patrón de referencia) por el factor  $(1 + C)$ . Cuando la densidad del aire  $\rho_a$ , durante la pesada de la masa patrón incógnita, es igual a la densidad del aire durante la pesada de la masa patrón de referencia ( $m_r$ ),  $u_b$  es calculada de las incertidumbres estándares (tomando en cuenta el factor de cobertura  $k$ , B.1.4, B.1.5) de la densidad del aire  $u_{\rho_a}$ , de la densidad del material de la masa patrón de referencia  $u_{\rho_r}$ , y de la densidad de la masa patrón incógnita  $u_{\rho_i}$ , de la siguiente manera:

$$u_b^2 = \left[ m_r \frac{\rho_r - \rho_i}{\rho_r \rho_i} u_{\rho_a} \right]^2 + (m_r (\rho_a - \rho_0))^2 \left[ \frac{u_{\rho_r}^2}{\rho_r^4} + \frac{u_{\rho_i}^2}{\rho_i^4} \right] \quad (8)$$

#### B.2.2.4 Sensibilidad de la balanza

La incertidumbre asociada con la sensibilidad de la balanza  $u_s$  se deberá estimar del procedimiento de calibración tomando en consideración la diferencia de indicación o diferencia de deflexión observada entre la masa de referencia y la masa de prueba.

**ARTICULO SEGUNDO:** La aprobación de modelo será realizada por el Laboratorio Primario de Metrología (LPM) de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) o por el Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP) de la Secretaria Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACYT).

**ARTICULO TERCERO:** Los aspectos técnicos y metrológicos expuestos en este reglamento técnico serán competencia de el Laboratorio Primario de Metrología de la Universidad Tecnológica de Panamá y por el Centro Nacional de Metrología de Panamá de la Secretaria Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación.

**ARTICULO CUARTO:** Podrán emitir certificados de calibración de masas patrón aquellos laboratorios autorizados, de manera temporal, por el Comité Sectorial de Metrología hasta que el Consejo Nacional de Acreditación esté en capacidad de acreditar aquellos laboratorios interesados en prestar este servicio.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponde a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) velar por el cumplimiento de este reglamento, a través de inspecciones periódicas, y de realizar las sanciones correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

TEMISTOCLES ROSAS R.  
Viceministro Interior  
de Comercio e Industrias

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, 5 de mayo de dos mil tres.

Vistos:

Mediante memorial presentado el día 16 de abril de 2003, el Licenciado Franklin A. Miranda Icaza, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-114-10 solicita la Cancelación de la Inscripción de la Escritura Pública No. 11246 de 15 de diciembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y de la Escritura Pública 5696 de 25 de marzo de 1999 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ambas inscritas a Ficha No.060756 de la Sección de Registros Mercantil perteneciente a la sociedad ROLLOS ESPECIALES, S.A.

La Escritura Pública No. 11246 de 15 de diciembre de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 8016 del tomo 155 del Diario se inscribe el día 24 de diciembre de 1982 consistente en Acta de la Reunión celebrada el día 4 de diciembre de 1982, por la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada ROLLOS ESPECIALES, S.A., en la misma se escogen miembros de la Junta Directiva y se aprueban modificaciones con relación al Capital autorizado de la Sociedad.

La Escritura Pública No. 5696 de 25 de marzo de 1999 de la Notaría Décima de Circuito consistente en el Acta de Reunión de Accionistas de la Sociedad Rollos Especiales, S.A., en la cual se manifiesta que se encontraron presentes el 70% de los accionistas y se realizan cambios en la Junta Directiva, representante legal y al agente residente.

No procede la cancelación ni la rectificación de las inscripciones, pero del estudio se puede observar que el Pacto Social establece limitaciones para reformar lo relativo al Capital autorizado de la sociedad. El Artículo Tercero establece que el capital autorizado de la sociedad es de Cincuenta mil balboas dividido en 410 acciones comunes y nominativas con un valor nominal de 100.00 balboas cada una y que son las únicas con derecho a voto y 90 Acciones Preferidas y nominativas con un valor nominal de 100.0 balboas cada una sin derecho a voto pero con la observación de inciso c de este artículo y que establecía que "sin el consentimiento unánime de los tenedores de acciones preferidas no podrán variarse los derechos y privilegios de tales acciones, ni emitirse nuevas acciones preferidas que tengan derechos y privilegios superiores".

Que la Escritura Pública No. 11246 de 15 de diciembre de 1982, ingresada bajo Asiento 8016 del tomo 155 y que se inscribe el 24 de diciembre de 1982, realizó modificaciones al Capital Autorizado y modificó los derechos y privilegios de las acciones sin que el documento manifestara que se había obtenido el consentimiento de los accionistas con Acciones Preferidas y se convirtieron las Acciones preferidas en acciones comunes.

Del error de inscribir la Escritura Pública No. 11246 de 15 de diciembre de 1982, se ha afectado la validez de lo inscrito en la escritura posterior que corresponde a la No. 5696 de

25 de marzo de 1999, ingresada al Registro Público mediante Asiento 6573 del tomo 277 e inscrita el día 3 de mayo de 1999

De este estudio se observa que la Sección de Mercantil inscribió los documento sin los requisitos que establecía el Pacto Social de la Sociedad ROLLOS ESPECIALES, S.A.

Por tal motivo y pudiendo constatar el error se

### RESUELVE

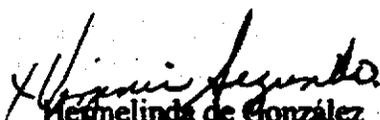
PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 8016 del tomo 155 del diario consistente en la Escritura Pública No. 11246 de 15 de diciembre de 1982, inscrita el 24 de diciembre de 1982 y sobre la inscripción del Asiento 6573 del tomo 277, consistente en la Escritura Publica No. 5696 de 25 de marzo de 1999 inscrita el 3 de mayo de 1999 las cuales recaen sobre la Sociedad Rollos Especiales, S.A. inscrita a ficha 060756, rollo 4616, imagen 0217 de la Sección de Persona Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

Fundamento Legal: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE y PUBLIQUESE

  
LCDR DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

  
Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal/al

## AVISOS

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "LAVANDERIA ZHENG", ubicado en el corregimiento de Pedregal, Ave. José María Torrijos, Centro Comercial Romeral, Local 15, distrito de Panamá, de propiedad de ZHENG HUO VEN, ha sido traspasado a LIN PEI CI, con cédula de identidad personal E-8-58387, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 492, del 31 de julio de 1995 y por lo tanto es la nueva propietaria. Fdo. Zheng Huo Ven E-8-48469 L- 491-408-13 Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado "LAVANDERIA ZHENG Nº 3", ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Ave. 3a. Villas de Don Bosco, Centro Comercial Villas de Don Bosco, Local A, distrito de Panamá, de

propiedad de ZHENG HUO VEN, ha sido traspasado a WENQIN HUI, con cédula de identidad personal E-8-76486, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 5123, del 2 de agosto de 2001 y por lo tanto es el nuevo propietario. Fdo. Zheng Huo Ven E-8-48469 L- 491-408-39 Tercera publicación

Las Tablas, 6 de mayo de 2003

### A QUIEN CONCIERNE:

Solicito se publique en la Gaceta Oficial el trámite de compraventa del establecimiento comercial "FLORES Y CURIOSIDADES WILLY" registro Nº 18349, ubicado en Las Tablas, provincia de Los Santos de propiedad actualmente de la Sra. MARINA M. GONZÁLEZ DECEREGA, cédula Nº 7-44-702, vendido a la Sra. RUBY E. GONZALEZ, con cédula Nº 7-70-2089. L- 491-343-75 Tercera publicación

### AVISO

En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la sociedad

"ORIGINAL INTERNACIONAL, S.A.", ha traspasado a la señora ARACELYS B. DE HARROUCHE con cédula Nº 9-134-836, el establecimiento comercial denominado "EL ORIGINAL INTERNACIONAL, S.A.", distinguido con licencia comercial tipo "B" Nº 24931, expedido el día 14 de noviembre de 1996 por el Ministerio de Comercio e Industrias, el cual se dedica a la venta de fantasías, ropas, accesorios de vestir y se encuentra ubicado en la Avenida de Las Américas, La Chorrera.

Atentamente  
Lic. Marie Ordóñez  
8-490-869  
L- 491-394-30  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el traspaso del establecimiento comercial denominado VENTAS Y SERVICIOS DE PINTURAS DANJOEL, ubicado en Calle 8 y Central, Edificio Colón Center, local Nº 3 a DANIEL DEL MAR HUC, con cédula Nº 3-712-808 y en la cual dicho establecimiento se ha mudado a Calle 12 y

Amador Guerrero, edificio 12,192, local 2.

Atentamente,  
Vtas. y Serv. de Pinturas DanJoel  
Adriana Ester Nightingale  
Gerente General  
L- 491-258-21  
segunda publicación

### AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, HILDA MADRID SANTOS, con cédula de identidad personal Nº 9-178-718, propietaria de la compañía SERVICIOS DE MENSAJERIA MADRID, con registro comercial tipo A Nº 1409, ubicada en Bda. Los Pinos, corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comunico que dicha compañía ha sido disuelta para constituirse como sociedad anónima. L- 491-080-07 Segunda publicación

Panamá, 09 de mayo de 2003

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor GUOJUN ZHANG, varón, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-75991, el establecimiento comercial denominado LAVANDERIA LA ROSA, ubicado en Ave. Ernesto T. Lefevre, Edificio Carmen Eugenia, Local Nº 3, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,  
Cue Ping Chung  
Cédula  
Nº E-8-54477  
L- 491-413-06  
Primera publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo a usted, que he vendido al señor ALEXANDER LO WONG, con cédula de identidad personal Nº 8-801-1007, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA NEW KATHY, ubicado en Calle 12 de Octubre y Vía Fernández de Córdoba, casa 4177, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Atentamente,  
Gloria María Ellis Juárez  
Cédula  
Nº 8-175-380  
L- 491-413-14  
Primera publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003  
**AVISO AL PUBLICO**  
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **YE GUODIE DE CHUNG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-49027, el establecimiento comercial denominada **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Catalina, Calle Principal, local N° 1, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,  
 Jaime Chung Ye  
 Cédula  
 N° 8-758-1916  
 L- 491-412-91  
 Primera publicación

**AVISO**  
 Yo, **DANELO MOJICA B.**, con cédula N° 9-123-2103, comunico al público que he vendido el negocio denominado **RESTAURANTE PARRILLADA ANTOJITOS COLORADEÑO** con registro N° 3176, ubicado en la Vía Panamericana al Sr.

**VICTOR MANUEL ORTIZ ALMANZA**, cédula N° 9-106-2622, quien llamará al negocio **RESTAURANTE MI PUEBLITO**.  
 L- 491-300-50  
 Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por medio de la escritura pública N° 2-116 de 25 de marzo de 2003, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de mayo de 2003, a la Ficha 302058, Documento 463878, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"FIRCOMER S.A."**  
 L- 491-475-48  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,241 del 5 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 107102 sigla S.A., Documento

Redi N° 464060 del 12 de mayo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SERES FINANCING CORP.**  
 Panamá, 15 de mayo de 2003  
 L- 491-480-57  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5,242 del 5 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 255390 sigla S.A., Documento Redi N° 464625 del 13 de mayo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **M.N.R. CORPORATION.**  
 Panamá, 15 de mayo de 2003  
 L- 491-478-31  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se

avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,723 del 10 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 196681, Documento: 447954 del 24 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BANAT ASSETS S.A.**

Panamá, 23 de abril de 2003  
 L- 491-259-36  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,071 de 19 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 277235, Documento: 449637 del 27 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FICOVA**

**CORPORATION S.A.**  
 Panamá, 23 de abril de 2003  
 L- 491-259-36  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
 La sociedad anónima denominada **DE LONGHERSENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Tomo 789, Folio 486, Asiento 142419, actualizada a Ficha 13463, desde el día 28 de mayo de 1971, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública N° 4,630 de 28 de marzo de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha N° 13463, Documento Redi N° 463430 desde el 8 de mayo de 2003.

**VACCARO & VACCARO**  
 Raúl Eduardo Vaccaro  
 L- 491-428-49  
 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION N° 1, CHIRIQUI  
 EDICTO N° 221-03  
 El suscrito funcio-

nario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GERTRUDIS ARABA ROMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 4-118-1684, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0457, según plano

aprobado Nº 406-10-17904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3236.14 M2, ubicada en San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Camino.  
 SUR: Carretera.  
 ESTE: Brígida Araba.  
 OESTE: Silvia C. de Rangel.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de mayo de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 491-258-05  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 7,  
 CHEPO  
 EDICTO  
 Nº 8-7-271-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **TRANQUILINO MENDOZA FLORES**, vecino (a) de Río Sereno, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1504, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-26-97, según plano aprobado Nº 805-06-16267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 0398.24 M2, ubicada en Nazareno Arriba, corregimiento de Sta. Cruz de Chinina, distrito de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15:00 mts.  
 SUR: Francisco Guerra, Rafael Flores, río Nazareno.  
 ESTE: Río Nazareno, camino de 15:00 mts.

OESTE: Francisco Guerra, camino de 15:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 488-172-71  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 7,  
 CHEPO  
 EDICTO  
 Nº 8-7-272-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUVENAL ESTEBAN CASTRO BARRIA, EUDOCIA DIAZ NIETO**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-172; 7-99-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-366-99, según plano aprobado Nº 805-08-14942, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2267.52 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Germán Valdez.

SUR: José Pimentel, Juvenal Castro.

ESTE: Camino de 15:00 mts.

OESTE: Calle de 6:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 488-173-08  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 7,  
 CHEPO  
 EDICTO  
 Nº 8-7-273-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **BOLIVAR MENDIETA VIGIL**, vecino (a) de El Llano, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-526-2302, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-428-87, según plano aprobado N° 805-04-16399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 4141.90 M2, ubicada en Tres Q u e b r a d a s, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A": 48 Has. + 9014.735 mts.

NORTE: Camino de 10:00 mts. y 15:00 mts.

SUR: Venero Solís Jiménez.

ESTE: Angel Sánchez.

OESTE: Camino de 10:00 mts.

Globo "B": 3 Has. + 5127.165 mts.

NORTE: Eduardo Barrantes Rivera.

SUR: Río Calobre, ciénega.

ESTE: Camino de 10:00 mts.

OESTE: Eduardo Barrantes Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

**CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-173-28  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-274-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAMIA MARIA VELASQUEZ ADAMES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-517-1652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-166-88 del 21 de diciembre de 1988, según plano aprobado N° 87-16-9431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0504.76 M2, que forma parte de la finca N° 89005, inscrita al tomo 1772, Comp. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Pineda Duarte.

SUR: Estelvina Velásquez.

ESTE: Mines Rodríguez, José Isabel Cedeño.

OESTE: Calle 8:00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.

**CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-173-60  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-2765-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **NUBIA GONZALEZ DE PIMENTEL**, vecino (a) de Bethania, del corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-516-92, según plano aprobado N° 804-04-11745, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 144 Has. + 3522.00 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de P a n a m á, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Modesto Solís.

SUR: Miguel De León, río Playa Chuzo.

ESTE: Ovidio Gutiérrez, Francisco Zambrano.

OESTE: Agripino Peralta, Felipe Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2002.

**CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-173-94

Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-277-2002

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**LOIRA YISEL  
ESPINOSA DE  
LINARES**, vecino (a)  
de Juan Díaz, del  
corregimiento de  
Juan Díaz, distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
8-443-751, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-211-2001 del 16  
de agosto de 2001,  
según plano  
aprobado N° 808-17-  
16244, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
+ 0527.49 M2, que  
forma parte de la  
finca N° 89005,  
inscrita al Rollo 1772,  
Doc. 3, de propiedad  
del Ministerio de

Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de 24 de  
Diciembre,  
corregimiento de  
Pacora, distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Víctor  
Cortez.

SUR: Calle existente  
10:00 mts.

ESTE: Eduardo  
Abdiel Ramírez  
Muñoz.

OESTE: Vereda de  
2:50 mts.

Para los efectos  
legales se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
Despacho, en la  
Alcaldía del distrito de  
Panamá o en la  
corregiduría de  
Pacora y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Chepo, a los  
17 días del mes de  
diciembre de 2002.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador

L- 488-180-73  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-279-2002

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**EVANGELISTA  
RODRIGUEZ**, vecino  
(a) de 24 de  
Diciembre, del  
corregimiento de  
Pacora, distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
6-24-168, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-174-2001 del 02  
de julio de 2001,  
según plano  
aprobado N° 808-17-  
15786, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 414.77  
M2, que forma parte  
de la finca N° 89005,  
inscrita al Rollo 1772,  
Doc. 3, de propiedad  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de 24 de

Diciembre,  
corregimiento de  
Pacora, distrito de  
Panamá, provincia de  
Panamá,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Rubén  
Dario Bristán.

SUR: Calle de 12:00  
mts.

ESTE: Vereda de  
7:00 mts.

OESTE: Johel  
Aparicio Gómez.

Para los efectos  
legales se fija el  
presente Edicto en  
lugar visible de este  
Despacho, en la  
Alcaldía del distrito de  
Panamá o en la  
corregiduría de  
Pacora y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Chepo, a los  
17 días del mes de  
diciembre de 2002.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador

L- 488-176-03  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO

N° 8-7-280-2002

El suscrito funcio-  
nario sustanciador de  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**JOBINA GUERRA  
GUERRA**, vecino (a)  
de 24 de Diciembre,  
del corregimiento de  
Pacora, distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
9-138-305, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
8-7-084-2001 del 16  
de marzo de 2001,  
según plano  
aprobado N° 808-17-  
16102, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
+ 0207.18 M2, que  
forma parte de la  
finca N° 89005,  
inscrita al Rollo 1772,  
Doc. 3, de propiedad  
del Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de Bda. 24  
de Diciembre,  
corregimiento de  
Pacora, distrito de  
Panamá, provincia  
de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernalda Campos, zanja de por medio.

SUR: Campo de juego.

ESTE: Vereda de 3:00 mts.

OESTE: Calle 7:00 mts.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 18 días del mes de diciembre de 2002.

CATALINA  
HERNANDEZ  
PINEDA

Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-180-49  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
N° AM-01-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NEREIDA ALICIA RIOS DE GRACIA**, vecino (a) de Río Congo corregimiento de El Arado del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-139-1795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-098 del 13 de mayo de 2002, según plano aprobado N° 807-05-16356, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 0000.62 M2, que forma parte de la finca N° 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eustacio Chichaco, Jacinto Sánchez.

SUR: Benildo Velasco, Nereida Alicia Ríos De Gracia, servidumbre de 5.00 mts. de ancho, Miguel Fernández.

ESTE: Maritza Mendieta Rodríguez de Domínguez, Tellito Pérez Hernández, Juan Melgar.

OESTE: Eustacio Chichaco, Temístocles Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2003.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-164-53  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
N° AM-02-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENMA EDILSA VELAZCO DE RIOS**, vecino (a) de La Celestina corregimiento de El Arado del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-268-362, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-048 del 10 de febrero de 1999, según plano aprobado N° 807-05-16361, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6833.94 M2, que forma parte de la finca N° 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Celestina, corregimiento de El

Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.

SUR: José R odríguez

ESTE: Melquíades Jaén.

OESTE: Pedro Murillo y Jacinto Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2003.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-164-87  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-003-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANITA GUERRA DE BENI**, vecino (a) de Calzada Larga corregimiento de Chilibre del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-171-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-279 del 28 de octubre de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-16041, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1230.88 M2, que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Anita Guerra de Beni.  
SUR: Florencia Montalvo Murillo.

ESTE: Zanja de por medio a Juan Jiménez, Janeth Paulina Gaitán.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE  
DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-488-165-18  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS VITAL FLORES APOLAYO**, vecino (a) de Santa Cruz corregimiento de Pedregal del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-211 del 13 de octubre de 1998, según plano aprobado Nº 808-13-14005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0626.09 M2, que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Vereda y Froilán Carrasco.

SUR: Calle de piedra de 5.00 mts. de ancho.

ESTE: Adelina Mata de Benítez.

OESTE: Cenobia Mata.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE  
DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-488-163-72  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA

EDICTO

Nº 8-AM-005-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIXEL ELIZABETH PINEDA DE CASTILLO**, vecino

(a) de Valparaíso corregimiento de Las Cumbres del distrito de Panamá,

provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-376-

634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-251-98 del 22 de septiembre de

1998, según plano aprobado Nº 808-16-

15918, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie total de 0 Has. + 0310.31 M2,

que forma parte de la finca Nº 3351, inscrita

al Tomo 60, Folio 482, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Valparaíso, corregimiento de Las Cumbres, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:  
NORTE: Mayra

Esther Rodríguez Cisnero.

SUR: Servidumbre. ESTE: Luis Alberto Castrejo Araba.

OESTE: Leonarda Aguilar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de 2003.

ELENICA S. DE DAVALOS  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-164-61  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO  
N° 8-AM-080-02  
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) FELIPE NERI VALENCIA ; SOLDANA LA VALENCIA LOPEZ, CECILIA VALENCIA LOPEZ, MARIA NELA VALENCIA LOPEZ, LUCIA LOPEZ DE VALENCIA , REBECA VALENCIA DE MARTINEZ Y JULIA ESTHER VALENCIA LOPEZ, vecino (a) de Calzada Larga del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-19699; 8-492-452; 8-331-332; 8-408-773; 5-8-374; 5-12-2567; 8-256-608 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-0448-1972 del 3 de septiembre de 1972, según plano aprobado N° 87-2040 de 2 de marzo de 1973, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 0974.62 M2, que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional, quebrada Albina.

SUR: Carretera y Marcelino Castro Pérez.

ESTE: José Guerra y Marcelino Castro Pérez.

OESTE: Luciano Escobar Hidalgo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2002.

FULVIA DEL C. GOMEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO ELIAS VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-167-70  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO

N° 8-AM-125-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) GERMAN BRAVO, vecino (a) de Chungal del corregimiento de Las Cumbres del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-199-1976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-242-94 de 17 de junio de 1994, según plano aprobado N° 807-16-12292 de 9 de agosto de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 400.00 M2, que forma parte de la finca N° 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chungal, corregimiento de Las

Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camilo Batista, calle principal de 10.00 metros de ancho.

SUR: Dedinson Spiegel y calle de tierra de 6.00 metros de ancho.

ESTE: Calle principal de 10.00 metros de ancho y calle de tierra de 6.00 metros de ancho.

OESTE: Camilo Batista y Dedinson Spiegel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-164-37  
Unica  
publicación R